



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 008-97-Q/TC
Quejoso : Municipalidad de Socabaya
Arequipa

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, dieciocho junio de
mil novecientos noventisiete. -

VISTOS:

El recurso de queja, interpuesto por la Municipalidad Distrital de Socabaya, contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Arequipa, de seis de diciembre de mil novecientos noventiséis, que deniega el recurso de casación, entendido como extraordinario, en la acción de amparo seguida por Tomás Pérez Canales con la Municipalidad de Socabaya.

CONSIDERANDO:

Que la recurrente no ha cumplido con suplir los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 4º y 5º del Reglamento del Recurso de Queja, ante el Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, de diecinueve de marzo de mil novecientos noventisiete, dentro del término señalado en la disposición transitoria del mismo reglamento; el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades, y lo previsto en el último párrafo del artículo 41º de su ley orgánica,

RESUELVE:

Declarar en abandono el recurso de queja interpuesto por la Municipalidad de Socabaya.; y ordena el archivamiento del presente cuaderno.

S.S.

ACOSTA SANCHEZ

NUGENT

DIAZ VALVERDE

GARCIA MARCELO